

Secretaría de Marina.
 Subsecretaría de Marina.
 Unidad de Capitanías de Puerto y
 Asuntos Marítimos.
 Dir. Gral. Adj. de Protección y
 Certificación Marítima.
 Oficio No. DICM/ 2993 /2023.

Asunto: Registro y aprobación marítima como
 Astillero.

Ciudad de México, 30 de mayo de 2023.

Al C. Rosalío Lizárraga Sánchez.
 Representante Legal Astillero EDE S.A. de C.V.
 Carretera a Varadero Nacional S/N, Col. Las Playitas.
 C.P. 85485, Guaymas, Sonora.

Ant's: Solicitud No. 45767 de fecha 23 de marzo
 de 2023.

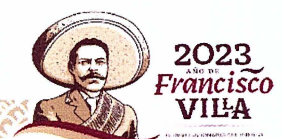
REGISTRO Y APROBACIÓN MARÍTIMA COMO ASTILLERO, que otorga la Secretaría de Marina a través de la Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima, en lo sucesivo **“La Autoridad”** al **Astillero EDE S.A. de C.V.**, en adelante **“La Autorizada”** para prestar servicios de **construcción, reparación y modificación de embarcaciones y artefactos navales fabricados de acero y aluminio.**

Lo anterior, con fundamento legal en los artículos 30 fracciones V incisos a) y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, 6 y 7, 8 fracción XX, 74 fracción I, 76, 77, 77 Bis, y 178, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 4, 5, 267 fracción III, 268, 269, 272 letras A y B, 280, 281, 315 fracción I, 316 fracción VIII, 424, 425, 426, 427, 429, 430, 446 letra B, 447, 448, 684 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3 fracción II inciso d), 6 letra B fracciones VI inciso g) y VIII, 20 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina vigente, bajo las siguientes condiciones:

ANTECEDENTES

LA AUTORIZADA			
Nombre	Astillero EDE S.A. de C.V.		
Domicilio de la Instalación.	Carretera a Varadero Nacional S/N, Col. Las Playitas, C.P. 85485, Guaymas, Son.	Número de Registro de Astillero.	DGAPCM-AST-012-2023.
Técnico Responsable.	Ingeniero Electricista Manuel de Jesús Escalante Morales. Ingeniero Naval Opción Diseños de Buques Jesús Antonio Joya González. Ingeniera Naval Michelle Medina Garay.	Número de Certificado de Aprobación Marítima.	DGAPCM-CAM-A19-23.
Servicios Autorizados.	Construcción, reparación y modificación de embarcaciones y artefactos navales fabricados de acero y aluminio.	Fecha de Inspección.	18 de abril del 2023.

1/4





Secretaría de Marina.
Subsecretaría de Marina.
Unidad de Capitanías de Puerto y
Asuntos Marítimos.
Dir. Gral. Adj. de Protección y
Certificación Marítima.
Oficio No. DICM/ 2993 /2023.

CONDICIONES

PRIMERA. - OBJETO: El objeto de la presente autorización es para que “La Autorizada” lleve a cabo los servicios de **construcción, reparación y modificación de embarcaciones y artefactos navales fabricados de acero y aluminio**, cumpliendo con los requerimientos descritos en la Normatividad Nacional. Esta autorización no confiere derechos de exclusividad en favor de “La Autorizada”, por lo que “La Autoridad” podrá otorgar otras autorizaciones sobre los mismos servicios indistintamente.

SEGUNDA. - NORMATIVIDAD: En el desempeño de sus servicios de **construcción, reparación y modificación de embarcaciones y artefactos navales fabricados de acero y aluminio**, “La Autorizada” deberá observar el cumplimiento de las siguientes disposiciones y ordenamientos que se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- b) Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- c) Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- d) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- e) Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Para efectos de la prestación de servicios objeto de la presente Autorización, “La Autorizada” está obligada a conocer las disposiciones legales aplicables y sus respectivas reformas indispensables para la prestación de sus servicios.

“La Autorizada” acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana y disposiciones Internacionales a los cuales queda sujeta con motivo de esta Autorización no constituyen derechos adquiridos por ella y, en consecuencia, si fueren derogados o modificados, quedará sujeto en todo tiempo a lo establecido en la nueva Legislación.

TERCERA. – VIGILANCIA: “La Autoridad” podrá en cualquier momento llevar a cabo acciones tendientes a la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta Autorización y de la Legislación señalada en la condición SEGUNDA, ya sea por sí o por un grupo de verificación independiente designado por “La Autoridad”, que represente de manera efectiva los objetivos de “La Autoridad”.

CUARTA. – VIGENCIA: La vigencia de la presente Autorización será por un año, contado a partir del **31 de mayo del 2023 al 30 de mayo del 2024**.

QUINTA. – DEFINICIONES: Para los efectos de esta Autorización se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como en los demás ordenamientos y disposiciones citados en la condición SEGUNDA.

2/4



SEXTA. – INTERPRETACIÓN: Si con motivo de la observancia del marco jurídico precisado en la condición SEGUNDA, “La Autorizada” requiriera de la interpretación de los términos de esta autorización o de cualquiera de las disposiciones u ordenamientos indicados para realizar sus servicios, lo solicitará a “La Autoridad” y ésta emitirá su respuesta dentro del término de diez días hábiles.

El mismo término y procedimiento se aplicará para los casos en que “La Autorizada” estime necesaria una interpretación por parte de “La Autoridad”, para atender algún caso específico surgido con motivo de los servicios que tiene autorizados.

SEPTIMA. – INTRASFERIBILIDAD: Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara la prestación de los servicios por empresa o persona distinta a “La Autorizada”.

OCTAVA. - REPORTE MENSUAL: “La Autorizada” notificará a “La Autoridad” enviando a los correos electrónicos unicapam.digaprocer@semar.gob.mx y digaprocer.certmarnac@semar.gob.mx dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes el reporte (formato PDF) de los servicios de **construcción, reparación y modificación de embarcaciones y artefactos navales fabricados de acero y aluminio**, que haya realizado en el mes inmediato anterior, o bien, presentarlos físicamente (USB) en el domicilio de “La Autoridad” señalado en la **CÓNDICIÓN DECIMA QUINTA** de la presente autorización.

Los registros de los servicios de **construcción, reparación y modificación de embarcaciones y artefactos navales fabricados de acero y aluminio**, que efectuó “La Autorizada” al amparo de la presente autorización, deberá especificar de forma precisa, nombre de la embarcación o artefacto naval, matrícula y las fechas de inicio y término de dicho servicio.

NOVENA. – NOTIFICACION: “La Autorizada” notificará a “La Autoridad” tan pronto como sea posible el inicio de cualquier servicio citado en la condición PRIMERA, sin perjuicio de que el armador cumpla con lo establecido en el artículo 293 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DECIMA. – MODIFICACIÓN: Para modificar la lista del personal técnico responsable asentado en el Certificado de Aprobación Marítima “La Autorizada” deberá notificarlo a “La Autoridad”, quien determinará la procedencia de la inclusión, en el supuesto de nuevo personal, o bien, tomará conocimiento en los casos de exclusión de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN: La presente Autorización terminará por:

- a) **Expiración del plazo de vigencia** de la Autorización;
- b) Desaparición del objeto o finalidad de la Autorización;
- c) Revocación;
- d) Quiebra de “La Autorizada”.

3/4





Secretaría de Marina.
Subsecretaría de Marina.
Unidad de Capitanías de Puerto y
Asuntos Marítimos.
Dir. Gral. Adj. de Protección y
Certificación Marítima.
Oficio No. DICM/ 1993 /2023.

DÉCIMA TERCERA. - REVOCACIÓN: Serán causas de revocación de esta Autorización:

- a) No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de esta Autorización;
- b) Dar un servicio distinto y/o en lugar diferente a lo autorizado;
- c) Que la instalación sufra modificaciones que alteren significativamente las condiciones en que fue aprobada inicialmente y no hayan sido notificadas oportunamente para su aprobación a "La Autoridad";
- d) Que se detecte, de una Inspección extraordinaria, anomalías o modificaciones en las condiciones y funcionamiento de la instalación, que afecten el servicio autorizado y pongan en riesgo la seguridad de las embarcaciones o artefactos navales.
- e) Incumplir cualquiera de las obligaciones estabilizadas en el marco jurídico presentado en la Autorización.

DÉCIMA CUARTA. – ACEPTACION: La utilización de la presente autorización implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Autorizada".

DÉCIMA QUINTA. – DIRECTORIO: Para efectos de esta autorización se señalan como domicilios los siguientes:

Por "**La Autoridad**" el ubicado en Domicilio: Heroica Escuela Naval Militar 669 Col. Presidentes Ejidales, 2da. Sección C.P.04470, Del. Coyoacán, Ciudad de México.

Por "**La Autorizada**", el ubicado en Domicilio: **Carretera a Varadero Nacional S/N, Col. Las Playitas, C.P. 85485, Guaymas, Son.**



Contralmirante
Director General Adjunto de DIGAPROCEM
Francisco Arias Mora



50 AÑOS DEL MARPOL
NUESTRO COMPROMISO CONTINUA

Copias

Al Titular de la Capitanía Regional en Guaymas. – Resptte. – Guaymas, Son.
Al expediente de la solicitud.

AGB/dvl. –

4/4

